

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS DE OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución número 131-0759 del 16 de agosto de 2012, notificada personalmente el día 29 de agosto de 2012, la Corporación OTORGÓ a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit número 811.014.923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.599, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en una caudal total de 2.984 L/seg, para uso domestico (sector residencial), pecuario y riego, en beneficio del acueducto que abastece las veredas Juan XXIII y Chaparral del Municipio de Guarne, por una vigencia de 10 años.

En el parágrafo 2, del artículo primero de la mencionada Resolución, esta Corporación procedió a requerir a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

*"Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación"*

2- Que mediante oficio con radicado número 131-0045 del 22 de enero de 2015, funcionarios de control y seguimiento de la Corporación, requirieron al señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la Asociación, con el fin de que allegara los diseños (planos y memorias de calculo) de la obra de captación y control de caudal y sus coordenadas de ubicación.

3- Mediante Auto 131-0839 del 26 de septiembre de 2016, notificado de manera personal el día 03 de octubre del mismo año, la Corporación requirió a la Asociación a través de su representante legal, con el fin de que allegará ante la Corporación los diseños (planos y memorias de calculo) que correspondan a la obra construida en la captación de la fuente La Acequia con el fin de ser aprobada.

4- Que mediante radicado número 131-4228 del 09 de junio de 2017, el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, allega los diseños (planos y memorias de calculo) de la obra de captación con sus coordenadas de ubicación, dicha información fue evaluada por funcionarios de la Corporación, generándose el oficio con radicado número 131-0693 del 12 de julio de 2017, mediante el cual se requiere por ultima vez a la Asociación a través de su representante legal para que allegue los diseños (planos y memorias de calculo) de la obra de captación y control de caudal, toda vez que la documentación aportada mediante radicado número 131-4228 del 09 de junio de 2017, correspondía a los diseños de un tanque de almacenamiento y no a los diseños solicitados por la Corporación.

5- Que mediante radicado 131-6353 del 16 de agosto de 2017, el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, allega los diseños de la obra de control de caudal.

6- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la documentación presentada, generándose el informe técnico número 131-1647 del 24 de agosto de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA, allega los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en cumplimiento del oficio radicado 131-6353 del 16 de Agosto de 2017.

### DISEÑO SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL

Para controlar el caudal se plantea como una estructura, dentro de la cual se instalara vertedero rectangular de pared delgada, el cual mediante la utilización de sistema de rebose, garantizara la toma del caudal otorgado por CORNARE.

Para calcular la altura de la lámina de agua sobre el vertedero de ancho 20cm y garantizar la captación de 2.984 L/s, se utilizara la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } Q = C \times (L - (2H / 10)) \times H^{3/2}$$

DONDE:

$$Q = 2.984 \text{ l/s}$$

$$C = 2.356$$

$$L = 0.20 \text{ m}$$

$$H = 0.0351 \text{ m}$$

A continuación se relaciona el cumplimiento al oficio radicado 131-0693 del 12 de Julio de 2017

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Control y seguimiento al oficio radicado 131-0693 del 12 de Julio de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Inmediatamente allegue a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0759 del 16 de Agosto de 2012.	Inmediatamente	X			Se hace entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, los cuales garantizan la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 2.984 L/s,

## 26. CONCLUSIONES:

➤ Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal, ya que al hacer el desarrollo de las formulas se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la corporación el cual es equivalente a 2.984L/s.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política Colombiana indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1647 del 24 de agosto de 2017, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal presentados por la Asociación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL,** presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit número 811.014.923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.599, toda vez que al desarrollar las formulas, se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente para a 2.984 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, **VERIFICAR** en campo si la obra de control de caudal construida, cumple con los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos mediante el presente acto administrativo, con el fin de que esta sea aprobada.

**Parágrafo. REMITIR** copia del presente acto administrativo, a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, o a quien haga sus veces en el momento, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a

partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Corporación los registros de consumo tomados de la fuente La Acequia.

**ARTÍCULO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05318.02.14307**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *PZ*

Fecha: 30/08/2017